



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -305**

Hoja 16-00

9 ENE. 2015

Fecha:

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Fiduciarias, Fondos de Pensiones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

---

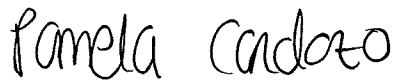
**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL  
INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

La presente Circular modifica, a partir del 13 de enero de 2015, la Hoja 16-2 del 31 de julio de 2012 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-305, correspondiente al Asunto 16: “**MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**”, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Lo anterior con el fin de incorporar el suministro, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte que determine el Comité Rector del IBR, de la información de los *Overnight Index Swaps* del esquema de formación del indicador.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 305**

Fecha : 31 JUL 2012

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)****16.1 ORIGEN Y OBJETIVOS**

Por medio de la presente circular se adopta el manual operativo para la administración del esquema del Indicador Bancario de Referencia (IBR), el cual desarrolla lo señalado en el Reglamento del IBR (en adelante, Reglamento) y en los contratos de prestación de servicios que los participantes y aspirantes del esquema suscriban con el Banco de la República (BR).

En su condición de administrador del esquema, el BR calculará y publicará el IBR, y realizará la liquidación de las operaciones pertinentes, según lo establecido en el Reglamento.

**16.2 AGENTES AUTORIZADOS**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la metodología de selección de los participantes aprobada por el Comité Rector del IBR (CR), los participantes y los dos primeros aspirantes en el esquema (Agentes) son los bancos definidos por el mencionado Órgano.

Los Agentes deben tener un contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y vigente con el BR. La condición de Agente se mantendrá mientras no sean expulsados del esquema o pierdan la calidad de participante o aspirante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Es obligación de los Agentes contar con los sistemas necesarios para ingresar a los Servicios Electrónicos del BR (SEBRA) y al Sistema de Subastas del BR, al igual que mantener operativo y sincronizado el *token card* (tarjeta) de ingreso al SEBRA, o el mecanismo que lo sustituya.

**16.3 RECEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES DEL IBR**

Las cotizaciones que deben efectuar los Agentes participantes en el esquema se recibirán, para los diferentes plazos, de acuerdo con la periodicidad y el horario establecidos en el Reglamento, a través de la plataforma tecnológica del Sistema de Subastas del BR, con sujeción al procedimiento operativo de dicho Sistema. Debido a la periodicidad constante del IBR, definida en el Reglamento, los cambios o situaciones excepcionales que se presenten en la operatividad del IBR, solamente se informarán a través de la Cartelera Electrónica SEBRA.

**16.4 CRÉDITOS INTERBANCARIOS Y OVERNIGHT INDEX SWAPS (OIS)**

El esquema del IBR implica el otorgamiento de créditos interbancarios o la celebración de OIS, según el plazo de cotización.

PC

HSH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 305

Fecha : 9 ENE. 2015

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

#### 16.4.1 Créditos interbancarios

El Reglamento y los contratos firmados por los Agentes con el BR, lo facultan, en calidad de administrador del esquema, para debitar o acreditar en forma automática las cuentas de depósito de los participantes en el BR, por concepto de la liquidación de los créditos interbancarios.

La información sobre la afectación de las cuentas de depósito de cada participante será reportada vía correo electrónico, con un archivo adjunto firmado y encriptado (correo PKI o el mecanismo que lo sustituya) a las partes involucradas. El archivo incluirá, para el caso de los créditos interbancarios, la tasa de interés, el monto, la contraparte y el plazo de las operaciones interbancarias.

Adicionalmente, la información sobre las operaciones del esquema de formación del IBR podrá ser consultada en el Sistema de Subastas.

#### 16.4.2 Overnight Index Swaps

En el caso de los OIS, a cada participante le será suministrada, en la fecha de cotización, la siguiente información por cada operación: su posición, su contraparte, la tasa fija (IBR) y la fecha de vencimiento. La información de todos los participantes le será suministrada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte que determine el Comité Rector del IBR. Al vencimiento de las operaciones, el BR le informará a cada participante la fecha de negociación, la tasa fija (IBR), la tasa compuesta y su contraparte. Adicionalmente, los participantes y la Cámara podrán consultar la mencionada información en el Sistema de Subastas.

#### 16.5 EFECTOS POR INCUMPLIMIENTOS

El BR, como Administrador del esquema, aplicará los efectos por los incumplimientos definidos en el Reglamento del mismo. El Reglamento establece que los efectos son de aplicación inmediata y automática por parte del Administrador. Lo anterior implica que el BR afectará las cuentas de los participantes en el BR cuando sea pertinente.

Los incumplimientos y sus efectos serán informados a los participantes incumplidos y a la Secretaría del CR.

#### 16.6 PUBLICACIÓN

El IBR para cada uno de los plazos se publicará en la página de Internet [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) del BR.

En condiciones normales, el IBR estará disponible para el público a partir de las 11:00 de la mañana. Sin embargo, bajo condiciones excepcionales, el IBR se publicará lo más pronto posible, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento.

HMH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 305**

Fecha : 31 JUL 2012

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

El BR publicará la totalidad de las cotizaciones presentadas por las entidades participantes con sus respectivos nombres para cada plazo, así como el cálculo del IBR. Adicionalmente, publicará en su página de Internet [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) cualquier otra información relevante sobre el esquema.

**16.7 CONTINGENCIA**

En situaciones de contingencia, el BR recibirá las cotizaciones y calculará el IBR utilizando medios alternos al Sistema de Subastas. La recepción de las cotizaciones en los casos de contingencia se hará telefónicamente, así:

En el caso de una falla en el Sistema de Subastas o en la infraestructura que lo compone, el Agente participante deberá primero reportar la falla al Centro de Soporte Informático del BR, en el teléfono 3431000, y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar el teléfono como medio alternativo. En todo caso, las cotizaciones deberán presentarse por el medio alternativo dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

Una vez se cuente con el número de la orden de servicio, el Agente participante podrá presentar las cotizaciones en el número 343 0359, en Bogotá, para lo cual será necesario utilizar el *token card* de contingencia con el respectivo *login* de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. Las cotizaciones efectuadas por este medio serán confirmadas en la misma llamada por el empleado del BR que las reciba y serán consideradas en firme.

**16.8 TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL IBR**

La tarifa se cobrará anualmente y será modificada o reajustada cada año, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del BR. Cualquier modificación en la remuneración será notificada por el BR mediante el mecanismo establecido en el Reglamento del IBR, y podrá ser divulgada, además, mediante otro medio que el BR considere pertinente.

La tarifa será distribuida en partes iguales entre todas las entidades participantes del esquema. En caso de empate en la selección de los participantes, el cobro de la tarifa de las entidades empatadas se realizará en forma proporcional al tiempo para el cual cada entidad sea designada para actuar como participante en el esquema de formación del IBR. El valor que corresponda a cada entidad se debitará automáticamente, junto con los impuestos que sean aplicables, de la cuenta de depósito de la respectiva entidad, dentro del plazo previsto en el contrato de prestación de servicios con el BR.

Durante el año 2012, la tarifa se cobrará en forma proporcional a los meses que falten del año, a partir del momento en que entren en vigencia las modificaciones al esquema.

P.L.